



Resolución Gerencial Regional

Nº 031 -2021-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Oficio N° 025-2021-SITRAGRTC, sobre el pedido que realiza el Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones sobre licencia y permiso sindical; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 025-2019-SITRAGRTC, de fecha 02 de Marzo del 2021, el Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, manifiesta que ha sido reconocida su nueva Junta Directiva, mediante la Cedula de Notificación Expediente N° 012-2004-GRA/GRTPE, de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y la Constancia de Aprobación Automática Expediente N° 012-2004-2006-GRA-GRTPE-SDRG, del 11 de febrero del 2021 por el periodo 2021-2022, establecido en el Artículo N° 2 de la Ley N° 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos "ROSSP" reglamentado por el Artículo 2 y 3 del Decreto Supremo N° 003-2004-TR y lo señalado en el Numeral 270 del TUPA Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 411-Arequipa en concordancia con la Directiva N° 001-2004-MTPE/DVMT/DNRT, por lo que, solicita se emita la resolución correspondiente para que se emitan las licencias sindicales de los integrantes de la Junta Directiva;

Que, cabe señalar que se entiende por licencia sindical a la facultad que tienen los dirigentes sindicales para poder ausentarse dentro de su jornada laboral del centro de labores para efectos de ejercer las funciones inherentes a su cargo;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, ejercidos en armonía con el interés social, derecho que permite desarrollar por parte del sindicato, actividades propias de su labor gremial, configurándose el derecho de libertad sindical y de representación para la defensa de los intereses de sus afiliados y gocen de las facilidades necesarias para el ejercicio de sus actividades sindicales, siendo deber de los empleadores brindarles dichas facilidades bajo el respaldo de la normativa correspondiente;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 122° señala que las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal;

Que, la licencia sindical se encuentra regulada en el Numeral 2.2.11 del Manual Normativo N° 003-03-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, que establece que este permiso se otorgara a los secretarios de organizaciones sindicales debidamente reconocida y con junta directiva actualizada, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la Entidad. Asimismo, señala que será el titular de la Entidad quien otorgue las facilidades para el ejercicio de la función sindical conforme lo establece el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo,

Que, el Artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente;



Resolución Gerencial Regional

Nº 031 -2021-GRA/GRTC

Que, por tanto, contando el SITRAGRTC con Junta Directiva actualizada, es preciso que el titular de la Entidad otorgue la licencia sindical solicitada y las facilidades para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración, por lo que deberá expedirse acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER Licencia Sindical hasta por 30 días

calendario dentro del periodo del año 2021, para actos de concurrencia obligatoria a los siguientes integrantes de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones:

- Julio Bustamente Cuadros Secretario General de la GRTC
- Carmen Sanz Vera Sub Secretaria General de la GRTC
- Juan Yucra Retamozo Secretario de Defensa de la GRTC
- Rodolfo Aguilar Borda Secretario de Organización de la GRTC

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación de la resolución a expedirse conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **12 MAR 2021**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abg. Juan Luis Mendoza Soto
Gerente Regional De Transportes
Y Comunicaciones

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ASESORIA JURIDICA

16 MAR 2021

Registro: 8:42 Firma:
Hora: Folio:

GÉRENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RECIBIDO
OFICINA ADMINISTRATIVA
12 MAR 2021

Registro: Hora: 09:10 Firma: 08



DOC 03569806
CP 02237177

Resolución Gerencial Regional

Nº 031 -2021-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Oficio N° 025-2021-SITRAGRTC, sobre el pedido que realiza el Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones sobre licencia y permiso sindical; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 025-2019-SITRAGRTC, de fecha 02 de Marzo del 2021, el Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, manifiesta que ha sido reconocida su nueva Junta Directiva, mediante la Cedula de Notificación Expediente N° 012-2004-GRA/GRTPE, de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y la Constancia de Aprobación Automática Expediente N° 012-2004-2006-GRA-GRTPE-SDRG, del 11 de febrero del 2021 por el periodo 2021-2022, establecido en el Artículo N° 2 de la Ley N° 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos "ROSSP" reglamentado por el Artículo 2 y 3 del Decreto Supremo N° 003-2004-TR y lo señalado en el Numeral 270 del TUPA Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 411-Arequipa en concordancia con la Directiva N° 001-2004-MTPE/DVMT/DNRT, por lo que, solicita se emita la resolución correspondiente para que se emitan las licencias sindicales de los integrantes de la Junta Directiva;

Que, cabe señalar que se entiende por licencia sindical a la facultad que tienen los dirigentes sindicales para poder ausentarse dentro de su jornada laboral del centro de labores para efectos de ejercer las funciones inherentes a su cargo;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, ejercidos en armonía con el interés social, derecho que permite desarrollar por parte del sindicato, actividades propias de su labor gremial, configurándose el derecho de libertad sindical y de representación para la defensa de los intereses de sus afiliados y goce de las facilidades necesarias para el ejercicio de sus actividades sindicales, siendo deber de los empleadores brindarles dichas facilidades bajo el respaldo de la normativa correspondiente;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 122° señala que las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal;

Que, la licencia sindical se encuentra regulada en el Numeral 2.2.11 del Manual Normativo N° 003-03-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, que establece que este permiso se otorgara a los secretarios de organizaciones sindicales debidamente reconocida y con junta directiva actualizada, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la Entidad. Asimismo, señala que será el titular de la Entidad quien otorgue las facilidades para el ejercicio de la función sindical conforme lo establece el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo,

Que, el Artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente;



Resolución Gerencial Regional

Nº 031 -2021-GRA/GRTC

Que, por tanto, contando el SITRAGRTC con Junta Directiva actualizada, es preciso que el titular de la Entidad otorgue la licencia sindical solicitada y las facilidades para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración, por lo que deberá expedirse acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER Licencia Sindical hasta por 30 días

calendario dentro del periodo del año 2021, para actos de concurrencia obligatoria a los siguientes integrantes de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones:

- | | |
|----------------------------|---------------------------------------|
| - Julio Bustamente Cuadros | Secretario General de la GRTC |
| - Carmen Sanz Vera | Sub Secretaria General de la GRTC |
| - Juan Yucra Retamozo | Secretario de Defensa de la GRTC |
| - Rodolfo Aguilar Borda | Secretario de Organización de la GRTC |

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación de la resolución a expedirse conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **12 MAR 2021**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.C. Archivo

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abg. Juan Luigui Mendoza Sota
Gerente Regional De Transportes
Y Comunicaciones